



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

IEE/CG/R001/2015

Colima, Colima, a 5 (cinco) de febrero de 2015 (dos mil quince)

--- **VISTOS** para resolver sobre la solicitud presentada por los ciudadanos J. FRANCISCO ÁNZAR HERRERA, ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS Y MARIANO TRILLO QUIROZ, con el carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, respectivamente, en relación al convenio de coalición electoral para postular candidatos a los cargos de Gobernador del Estado, fórmulas de diputados locales por el principio de mayoría relativa en diez distritos electorales uninominales y presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos en cinco municipios del Estado, para contender en las elecciones locales constitucionales a celebrarse el 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, se emiten los siguientes:

RESULTANDOS:

ÚNICO. Con fecha 26 veintiséis de enero de 2015 dos mil quince, siendo las 12:17 PM, doce horas con diecisiete minutos pasado meridiano, los ciudadanos J. Francisco Anzar Herrera, Alfredo Hernández Ramos y Mariano Trillo Quiroz, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a fin de registrar el convenio de coalición electoral para postular candidatos a cargos de Gobernador del Estado, fórmulas de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en diez distritos electorales uninominales, y presidentes municipales, síndicos y regidores en los Ayuntamientos en cinco municipios del Estado, para contender en las elecciones locales constitucionales a celebrarse el 7 siete de junio de 2015 dos mil quince; adjuntando a su escrito de solicitud los siguientes documentos:

A. Original de CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL C. LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA Y LA C.P. LEONOR DE LA MORA BEJAR, PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; POR PARTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA POR EL C. PROF. ALFREDO HERNANDEZ RAMOS, PRESIDENTE ESTATAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL; POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR EL C. LIC. MARIANO TRILLO QUIROZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PRI", "PNA" Y "PVEM", O CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS DE CONVERGENCIA A LOS CARGOS DE GOBERNADOR DEL ESTADO, FORMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DIEZ DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES,

ACUERDO NO. IEE/CG/R001/2015
Registro de Coalición PRI-PVEM-PNA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

SINDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN CINCO MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES LOCALES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL 07 DE JUNIO DE 2015. Dicho documento consta de 25 veinticinco hojas útiles escritas por un solo lado, y se encuentra firmado al margen y al calce por los ciudadanos antes citados.

B. Certificación original de fecha 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la cual señala que según documentación que obra en los archivos de dicha autoridad administrativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.

C. Certificación original de fecha 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la cual señala que según documentación que obra en los archivos de dicha autoridad administrativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional tiene su domicilio ubicado en Avenida de los Insurgentes Norte, número 59 cincuenta y nueve, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06359, Distrito Federal.

D. Certificación original de fecha 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la cual señala que según documentación que obra en los archivos de dicha autoridad administrativa electoral, el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz se encuentra registrado como Presidente Sustituto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

E. Certificación original de fecha 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en la cual señala que según documentación que obra en los archivos de dicha autoridad administrativa electoral, la ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco se encuentra registrada como Secretaria General Sustituta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

F. Certificación original de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014, expedida por el Lic. Miguel Ángel Núñez Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la cual señala que de conformidad con la documentación que obra en los archivos de la Secretaría a su cargo, el Lic. J. Francisco Ánzar Herrera, tiene acreditada su personalidad ante el referido órgano de dirección, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

G. Certificación original de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014, expedida por el Lic. Miguel Ángel Núñez Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la cual señala que de conformidad con la documentación que obra en los archivos de la Secretaría su cargo, la M.C. Leonor de la Mora Béjar, tiene acreditada su personalidad ante el referido órgano de dirección, como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

H. Original de escrito de fecha 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Lic. J. Francisco Anzar Herrera, dirigido al Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el que solicita se emita Acuerdo de autorización para iniciar pláticas y suscribir convenio de coalición con partidos políticos afines.

I. Original de escrito, de fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce, identificado con rubro CNPI/ST/0404, signado por el Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera, dirigido al Lic. J. Francisco Ánzar Herrera, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Institucional, por el que se informa sobre la emisión del Acuerdo de autorización para la formalización del convenio de coalición para postular candidatos a gobernador, diputados locales y presidentes municipales.

J. Original de escrito de fecha 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce, firmado por el Dr. César Camacho Quiroz, dirigido al Lic. J. Francisco Ánzar Herrera, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el que se expide Acuerdo para celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de partidos políticos afines, para postular candidatos a Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales.

K. Certificación original del primer testimonio de la escritura que contiene la protocolización de actas levantadas con motivo de la celebración del V Quinto Consejo Político Estatal Sesión Solemne de Instalación Primera Sesión Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, a solicitud del licenciado Francisco Ánzar Herrera en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; número 16,173 dieciséis mil ciento setenta y tres, realizada por el Licenciado Ramón Pérez Díaz, Titular de la Notaría Pública Número 1 Uno de esta Demarcación.

L. Copia simple de legajo número 16,173 dieciséis mil ciento setenta y tres, folios "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", del instrumento público señalado en el punto K que antecede.

M. Copia certificada de legajo número 16,173 dieciséis mil ciento setenta y tres, folio "L" del instrumento a que se refieren los dos puntos anteriores.

N. Convocatoria y Orden del Día suscrita por el Lic. J. Francisco Ánzar Herrera y Lic. Francisco Martínez Chaires, Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión Política Permanente del V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por la que se convoca a la Primera Sesión Ordinaria de dicho órgano, a verificarse el día martes 23 de diciembre de 2014.

O. Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, verificada el día 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce. Dicho documento consta de 4 cuatro hojas útiles escritas por un solo lado, y se encuentra firmado al margen y al calce por los ciudadanos Lic. J. Francisco Ánzar Herrera y Lic. Francisco Martínez Chaires, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión Política Permanente del V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

P. Certificación original de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, relativa a la declaración de principios y programa de acción del partido político nacional denominado Nueva Alianza, aprobado en sesión ordinaria de Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, de fecha 14 catorce de julio de 2005 dos mil cinco.

Q. Certificación original de fecha 8 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, relativa a la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza".

R. Certificación original de fecha 8 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, relativa a la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" en el Estado de Colima.

S. Original del acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Colima, verificada el día 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce. Dicho

documento consta de 10 diez hojas útiles escritas por un solo lado, y se encuentra firmado al margen y al calce por los integrantes de la mesa directiva de la Asamblea.

T. Convocatoria y Orden del día, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrita por el Prof. Alfredo Hernández Ramos, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Colima, por la que convoca a asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, a verificarse el día 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce.

U. Acta de la asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, verificada el día 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce. Dicho documento consta de 5 cinco hojas útiles escritas por un solo lado, y se encuentra firmado al calce por los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza.

V. Acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza, verificada el día 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce. Dicho documento consta de 6 seis hojas útiles escritas por un solo lado, y se encuentra firmado al margen por los integrantes de la mesa directiva de la Asamblea.

W. Original de Convocatoria y Orden del día, misma que consta de 2 dos hojas útiles por un solo lado, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Colima, por el que convocan a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza, para verificarse el día 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce.

X. Original de escrito signado por integrantes del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, dirigido al C. Alfredo Hernández Ramos, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Colima, por la que se manifiesta la conformidad para que dicho partido político contienda en el proceso electoral local ordinario dos mil catorce, dos mil quince, en el Estado libre y soberano de Colima, en "Coalición", otorgando todas y cada una de las facultades necesarias para que, con la aprobación del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Colima, suscriba el o los convenio de coalición, así como los documentos anexos que de él se deriven.

Y. Certificación original de Constancia de fecha 7 siete de marzo del año 2014 dos mil catorce, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del otrora Instituto Federal Electoral, relativa al registro del Partido Verde Ecologista de México como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.

Z. Certificación original de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, relativa a la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Colima, en la que aparece el C. Mariano Trillo Quiroz como Secretario General de dicho órgano de dirección partidista.

AA. Certificación original de fecha 28 veintiocho de octubre de 2014 dos mil catorce, expedida por el Lic. Miguel Ángel Núñez Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la cual señala que de conformidad con la documentación que obra en los archivos de la Secretaría su cargo, el Lic. Mariano Trillo Quiroz, tiene acreditada su personalidad ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Colima.

BB. Protocolización de fecha 20 de noviembre de 2014, del acta número CPEC-02/2014, realizada ante la fe del notario Lic. Rogelio A. Gaitán y Gaitán, titular de la Notaría Pública número 14 de esta Demarcación, en escritura número 34,536 treinta y cuatro mil quinientos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

treinta y seis, referente a Asamblea Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México de fecha 9 nueve de noviembre de 2014 dos mil catorce.

CC. Original de Acta de Asamblea del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, verificada el día 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce. Documento que consta de 4 cuatro hojas útiles por un lado, en la que se observan firmas al calce, en las hojas 3 y 4.

DD. Copia simple de Convocatoria publicada en la edición del día 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce en el periódico de circulación local "EL MUNDO", emitida por el C. Mariano Trillo Quiroz, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, por la que convoca a Asamblea del Consejo Político Estatal del señalado instituto político, a verificarse el día 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

EE. Edición original del día 9 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce del periódico de circulación local "EL MUNDO", en la que se observa Convocatoria emitida por el C. Mariano Trillo Quiroz, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, por la que convoca a Asamblea del Consejo Político Estatal del señalado instituto político, a verificarse el día 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

FF. Original de Plataforma Común de la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral 2014-2015. Dicho documento consta de 96 noventa y seis hojas útiles por un solo lado. En hoja 9 de dicho documento se observan firmas autógrafas de los ciudadanos J. Francisco Anzar Herrera, Leonor de la Mora Béjar, Alfredo Hernández Ramos y Mariano Trillo Quiroz, en su calidad de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

En término de lo anterior se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- Con fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, este Consejo General emitió el acuerdo IEE/CG/A020/2014, relativo a definir los lineamientos a los que deberán ajustarse los partidos políticos, respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para el Proceso Electoral Local 2014-2015(en adelante "Lineamientos de la materia"), en la que determinó la observancia que habrá de darse en dicha materia a los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y demás determinaciones establecidas en los puntos de acuerdo y transitorios de los acuerdos INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014.

Adicional a ello, con fecha 26 de diciembre de 2014, este Consejo General aprobó el acuerdo IEE/CG/A024/2014, por el que modificó el acuerdo IEE/CG/A020/2014, en virtud de la aprobación del acuerdo INE/CG351/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con el que se modifica el acuerdo INE/CG308/2014, relativo a los lineamientos a observar respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para el proceso electoral local 2014-2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

2ª.- Competencia. De conformidad con el artículo 92, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos; y el numeral 13 de los Lineamientos de la materia, es atribución de este Consejo General, resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos. En virtud de lo anterior, y ante la solicitud del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, relativa al registro de coalición al que se ha hecho referencia, se actualiza la hipótesis jurídica en cuestión, otorgando la competencia debida a este Consejo General para resolver lo conducente.

3ª.- Dentro de los requisitos a cumplir por los partidos políticos que deseen coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, además de que hayan participado cuando menos, en la elección inmediata anterior, existen ciertos requisitos a cumplir desde el momento en que se solicita el registro del convenio de coalición para postular candidaturas de convergencia, tales como: que la coalición y la plataforma electoral común deben estar aprobados por los órganos de gobierno que corresponda, de cada uno de los partidos políticos coaligados; presentar la solicitud de registro en tiempo, es decir, hasta fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, así como que el convenio que se adjunta con la solicitud, contemple los requisitos que se establecen la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos de la materia.

Por lo que reconocida la competencia de este órgano superior de dirección para resolver sobre la solicitud del convenio de coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, es oportuno analizar el convenio y los documentos anexos a la solicitud del registro de la coalición en comento, y determinar si se encuentran cumplimentadas en tiempo y forma las condiciones jurídicas a que aluden los Lineamientos de la materia y las disposiciones relativas de la Ley General de Partidos Políticos.

4ª.- Presentación en tiempo. El convenio de coalición en análisis fue presentado ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, y primer párrafo del numeral 3 de los Lineamientos de la materia; toda vez que se presentó el día 26 de enero del año que transcurre, fecha en que esta autoridad estableció para el inicio del periodo de precampañas al cargo de Gobernador en la Entidad, de conformidad con el Calendario Electoral aprobado mediante acuerdo número 9 nueve de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce; y toda vez que las disposiciones en materia de coaliciones citadas establecen que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo "*hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa*". En ese tenor, se tiene por satisfecho el punto que nos ocupa.

En virtud del análisis primigenio de la documentación anexa a la solicitud de registro del convenio de coalición, incluyendo el convenio mismo, y las constancias que la Ley General y los Lineamientos de la materia establecen, se detectaron inconsistencias en la integración de dicha documentación. Razón por la cual, este Instituto Electoral del Estado, en aras de observar y respetar el derecho constitucional de audiencia, previno a los partidos políticos solicitantes para subsanar lo observado. En razón de ello, los institutos políticos de referencia dieron contestación a los requerimientos señalados, subsanando las observaciones correspondientes.

5ª.- Documentación anexa a la Solicitud de registro del Convenio de Coalición.
Resulta necesario llevar a cabo la revisión respecto al cumplimiento de los Lineamientos en la materia y la Ley General de Partidos Políticos, en relación a la documentación que debe acompañar a la solicitud de registro de convenio de coalición, respecto a lo cual se tiene lo siguiente:

En relación con el numeral de 3 de los Lineamientos en cita, mismo que establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa. En relación con la solicitud de registro del convenio, se presentó escrito compuesto de 9 nueve hojas útiles por un solo lado, en donde en la hoja 9 nueve se observa la firma autógrafa de los ciudadanos J. Francisco Ánzar Herrera, Alfredo Hernández Ramos y Mariano Trillo Quiroz.

Asimismo, los lineamientos en cita, establecen que dicha solicitud deberá ir acompañada de lo siguiente:

1. Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

En ese sentido, tal como quedó expuesto líneas arriba, se exhibió Convenio de Coalición en original. Dicho documento consta de 25 veinticinco hojas útiles escritas por un solo lado, y se encuentra firmado al margen y al calce por los ciudadanos Lic. Francisco Anzar Herrera y C.P. Leonor de la Mora Béjar, en su calidad de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; por el Prof. Alfredo Hernández Ramos, en su calidad de Presidente Estatal del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; y por el Lic. Mariano Trillo Quiroz, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

Aunado a ello, tal como ya ha sido expuesto, se exhiben documentos que acreditan la personalidad de los ciudadanos J. Francisco Ánzar Herrera, Leonor de la Mora Béjar y Alfredo Hernández Ramos, y del ciudadano Mariano Trillo Quiroz, respecto a los cargos partidistas que ostentan en la celebración del convenio que hoy nos ocupa.

2. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: participar en la coalición respectiva; la Plataforma Electoral; y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y/o Gobernador.

En relación al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dicho instituto presentó lo siguiente:

En relación a la documentación que acredite que el órgano competente del partido, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva se exhibe Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, verificada el día 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

mil catorce. Dicho documento consta de 4 cuatro hojas útiles escritas por un solo lado, y se encuentra firmado al margen y al calce por los ciudadanos Lic. J. Francisco Ánzar Herrera y Lic. Francisco Martínez Chaires, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión Política Permanente del V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional. Del punto 5 cinco del orden del día de dicha sesión, se desprende la presentación y aprobación del convenio de coalición parcial que nos ocupa.

Respecto a la aprobación de la Plataforma Electoral Común, la misma se desprende del desahogo del punto 6 seis del orden del día de la Sesión de la Comisión Política Permanente referida en el párrafo anterior.

Finalmente, respecto a la aprobación para postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y/o Gobernador, por parte del órgano competente, se tiene que de la propia Acta de la Sesión de la Comisión Política Permanente, y como se desprende de la aprobación del punto 5 cinco ya referido, el convenio de coalición parcial es "para postular candidatos de convergencia a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales Propietarios y Suplentes en los *** distritos uninominales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, Propietarios y Suplentes en los *** Ayuntamientos del Estado de Colima".(sic)

En cuanto al PARTIDO NUEVA ALIANZA, dicho instituto exhibió lo que sigue:

En relación a la documentación que acredite que el órgano competente del partido, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, el partido Nueva Alianza exhibe Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, en el que se aprueba el convenio de coalición para celebrarse con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Referente a la aprobación de la Plataforma Electoral Común, de igual forma, la misma se desprende del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Finalmente respecto a la aprobación para postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y/o Gobernador, por parte del órgano competente, se desprende, de igual forma, Acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, en donde en el cuerpo del acta se aprecia lo que a continuación se transcribe: "Leído que fue el Convenio de Coalición que celebran por una parte, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular y en su caso registrar a los candidatos y candidatas a Gobernador (a), fórmulas de candidatos y candidatas para diputados locales en 10 distritos locales uninominales y presidentes, síndicos y regidores en 5 de los Ayuntamientos de la Entidad, propietarios y suplentes, a elegirse en el proceso electoral local ordinario dos mil catorce, dos mil quince, ...".(sic)

Finalmente, en cuanto al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, dicho instituto presentó lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Respecto a la documentación que acredite que el órgano competente del partido, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva se exhibe: Acta de sesión de Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Colima, de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce. El aspecto específico de este punto se desahoga en el acuerdo primero aprobado por dicho Consejo.

En relación con la aprobación de la Plataforma Electoral Común, se tiene que la misma se desprende del desahogo del punto tercero de acuerdo de la sesión de la que se exhibe acta referida en el punto que antecede.

En lo que hace a la aprobación por parte del órgano competente para postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y/o Gobernador, se desprende, del acta ya señalada, respecto a sesión de Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Colima, de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce. El punto de acuerdo primero establece que se aprueba "realizar Coalición Parcial Electoral entre el Partido Verde Ecologista de México y los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para el proceso electoral local 2014-2015 para la elección de gobernador del estado de Colima, diputados locales de mayoría relativa, así como de miembros de los ayuntamientos (presidente municipal, síndico y regidores), en los términos del Convenio..." (sic)

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, exhibieron lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Acta de la sesión solemne de instalación y primera ordinaria el V Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, verificada el día 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Original de escrito de fecha 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Lic. J. Francisco Anzar Herrera, dirigido al Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el que solicita se emita Acuerdo de autorización para iniciar pláticas y suscribir convenio de coalición con partidos políticos afines.

Original de escrito de fecha 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Dr. César Camacho Quiroz, dirigido al Lic. J. Francisco Anzar Herrera, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el que se expide Acuerdo para celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de partidos políticos afines, para postular candidatos a Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales.

NUEVA ALIANZA

Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Se exhibe Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, celebrada el 19 de diciembre de 2014 dos mil catorce a las 12:00 horas, por el que se aprueba en el punto cuarto, el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. Asimismo se aprueba convocar al Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza para que valore dicho convenio de coalición y en su caso su aprobación. (Fojas 164-169)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Acta de sesión de Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Colima, de fecha 11 once de diciembre de 2014 dos mil catorce. El aspecto específico de este punto se desahoga en el acuerdo primero aprobado por dicho Consejo.

Se exhibe Protocolización del acta número CPEC-02/2014, de fecha 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce, ante la fe del notario Lic. Rogelio A. Gaitán y Gaitán, titular de la Notaría Pública número 14.

6a.- Como consta en los archivos de este Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México, participaron en las elecciones del año 2012 dos mil doce, en las que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los diez ayuntamientos de la Entidad, además de ser un hecho público y notorio, por lo que con ello se cumplimenta lo establecido por el artículo 85, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que establece que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

7a.- Requisitos de contenido del Convenio. Procede a continuación, analizar si el convenio de coalición contiene todos y cada uno de los supuestos estipulados en el numeral 5 de los Lineamientos de la materia, en concordancia con el artículo 91 de Ley General de Partidos Políticos. Al efecto, el convenio de mérito expresa conceptualmente lo siguiente:

1. MEMBRETE
2. CONSIDERANDOS
3. DECLARACIONES
4. FUNDAMENTO LEGAL
5. CLÁUSULAS

PRIMERA.- Del objeto del presente convenio.

SEGUNDA.- De los partidos políticos nacionales que forman la coalición.

TERCERA.- De la denominación de la coalición.

CUARTA.- Emblema.

QUINTA.- Mensajes.

SEXTA.- Del candidato a Gobernador.

SEPTIMA.- De la distribución de las candidaturas a diputados locales, por el principio de mayoría relativa.

OCTAVA.- De la distribución de las candidaturas a presidentes municipales, síndicos y regidores en los cinco ayuntamientos.

NOVENA.- De la selección de candidatos.

- DÉCIMA.- De la plataforma electoral.
DÉCIMA PRIMERA.- De las aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo.
DÉCIMA SEGUNDA.- Del reporte de los informes financieros.
DÉCIMA TERCERA.- De la Prerrogativa de Radio y Televisión.
DÉCIMA CUARTA.- De la representación jurídica.
DECIMA QUINTA.- De la representación ante las mesas directivas de casillas y de representantes generales.
DÉCIMA SEXTA.- Del Órgano de Gobierno de la coalición.
DÉCIMA SEPTIMA.- De la modificación al convenio.
6. TRANSITORIOS
7. FIRMAS: Por el Partido Revolucionario Institucional, el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, el Lic. Francisco Anzar Herrera y la C.P. Leonor de la Mora Bejar, respectivamente; por el Partido Nueva Alianza, el Presidente del órgano directivo estatal, el Prof. Alfredo Hernández Ramos; y por el Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del órgano directivo estatal, el Lic. Mariano Trillo Quiroz, previa manifestación de que el compromiso de referencia, fue pactado el día 27 veintisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Resulta necesario analizar si el contenido de dichos conceptos, cumplen con lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos de la materia, mismo que establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara los requisitos que a continuación se exponen, mismos que serán contrastados con el contenido de coalición que se estudia, a fin de determinar el cumplimiento con las disposiciones relativas por parte de los solicitantes:

a) Denominación de los partidos políticos, que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Respecto a la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, se observa en las disposiciones del convenio, **CLÁUSULA SEGUNDA** (De los partidos políticos nacionales que forman la coalición) Y **CLÁUSULA TERCERA** (De la denominación de la coalición), que establecen, respectivamente: "Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos nacionales denominados: Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México"; "La coalición electoral participará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, con el nombre particular de cada Partido Político."(sic)

En cuanto a sus representantes legales, se establece en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** (De la representación jurídica), que las partes acuerdan designar a los ciudadanos Lic. Omar Alejandro Vergara Mendoza, Lic. Luis Alberto Vuelvas Preciado y Mtro. Andrés Gerardo García Noriega, representantes legales para que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en defensa de los derechos que le correspondan.

Por lo que se da por cumplimentado el presente punto.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Se establece en la **CLÁUSULA PRIMERA** (Del objeto del presente convenio), que acuerdan las partes que el convenio tiene por objeto postular candidatos de convergencia mediante la figura de coalición a los cargos de elección popular de: a) Coalición para Gobernador del Estado de Colima, para el periodo constitucional 2015-2021. b) Coalición Parcial para fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en diez distritos electorales locales uninominales, para integrar la LVIII Legislatura del Congreso del Estado para el periodo constitucional 2015-2018. c) Coalición Parcial para Planillas de candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores de cinco ayuntamientos de los municipios de la entidad, para el periodo constitucional 2015-2018.

Por su parte, la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del convenio establece lo siguiente: que las partes "acuerdan postular fórmulas de candidatos de convergencia a diputados locales por el principio de mayoría relativa en diez distritos electorales uninominales del Estado en la forma que se describe

DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO AL QUE SE INTEGRARÁ EL DIPUTADO ELECTO
5	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
6	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
7	PROPIETARIO	PNA	PNA
	SUPLENTE	PNA	PNA
8	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
10	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
11	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
12	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
13	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
	SUPLENTE	PVEM	PVEM
15	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
16	PROPIETARIO	PRI	PRI

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

	SUPLENTE	PRI	PRI
--	----------	-----	-----

Asimismo, la **CLÁUSULA OCTAVA** (De la distribución de las candidaturas a presidentes municipales, síndicos y regidores en los cinco ayuntamientos) del convenio establece lo que a continuación se transcribe:

"Por lo que corresponde a las planillas de munícipes de cinco Ayuntamientos. "LAS PARTES" acuerdan la distribución que se indica en el cuadro siguiente:

COQUIMATLÁN

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN Y AL QUE PERTENECERA EL CANDIDATO ELECTO
Presidente Municipal Propietario	PRI
Presidente Municipal suplente	PRI
Síndico Propietario	PRI
Síndico Suplente	PRI
1er Regidor Propietario	PRI
1er Regidor Suplente	PRI
2do. Regidor Propietario	PRI
2do. Regidor Suplente	PRI
3er. Regidor Propietario	PRI
3er. Regidor Suplente	PRI
4to. Regidor Propietario	PRI
4to. Regidor Suplente	PRI

CUAUHTÉMOC

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN Y AL QUE PERTENECERA EL CANDIDATO ELECTO
Presidente Municipal Propietario	PRI
Presidente Municipal suplente	PRI
Síndico Propietario	PVEM
Síndico Suplente	PRI
1er Regidor Propietario	PRI
1er Regidor Suplente	PRI
2do. Regidor Propietario	PRI
2do. Regidor Suplente	PRI
3er. Regidor Propietario	PRI
3er. Regidor Suplente	PRI
4to. Regidor Propietario	PRI
4to. Regidor Suplente	PRI
5to. Regidor Propietario	PRI
5to. Regidor Suplente	PRI

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

MANZANILLO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN Y AL QUE PERTENECERA EL CANDIDATO ELECTO
Presidente Municipal Propietario	PRI
Presidente Municipal suplente	PRI
Síndico Propietario	PVEM
Síndico Suplente	PVEM
1er Regidor Propietario	PRI
1er Regidor Suplente	PRI
2do. Regidor Propietario	PNA
2do. Regidor Suplente	PNA
3er. Regidor Propietario	PRI
3er. Regidor Suplente	PRI
4to. Regidor Propietario	PRI
4to. Regidor Suplente	PRI
5to. Regidor Propietario	PRI
5to. Regidor Suplente	PRI
6to. Regidor Propietario	PRI
6to. Regidor Suplente	PRI

TECOMÁN

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN Y AL QUE PERTENECERA EL CANDIDATO ELECTO
Presidente Municipal Propietario	PRI
Presidente Municipal suplente	PRI
Síndico Propietario	PRI
Síndico Suplente	PRI
1er Regidor Propietario	PRI
1er Regidor Suplente	PRI
2do. Regidor Propietario	PRI
2do. Regidor Suplente	PRI
3er. Regidor Propietario	PRI
3er. Regidor Suplente	PRI
4to. Regidor Propietario	PNA
4to. Regidor Suplente	PNA
5to. Regidor Propietario	PVEM
5to. Regidor Suplente	PVEM
6to. Regidor Propietario	PRI
6to. Regidor Suplente	PRI

VILLA DE ÁLVAREZ

CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN Y AL QUE PERTENECERA EL CANDIDATO
-------	--


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

	ELECTO
Presidente Municipal Propietario	PRI
Presidente Municipal suplente	PRI
Síndico Propietario	PNA
Síndico Suplente	PNA
1er Regidor Propietario	PRI
1er Regidor Suplente	PRI
2do. Regidor Propietario	PRI
2do. Regidor Suplente	PRI
3er. Regidor Propietario	PRI
3er. Regidor Suplente	PRI
4to. Regidor Propietario	PRI
4to. Regidor Suplente	PRI
5to. Regidor Propietario	PRI
5to. Regidor Suplente	PRI
6to. Regidor Propietario	PRI
6to. Regidor Suplente	PRI

Por lo que se da por cumplimentado el presente punto.

c) El proceso que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

La **CLÁUSULA SEXTA** establece que las partes "convienen en postular al candidato a Gobernador que resulte del proceso interno de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional."(sic)

Se establece en la **CLÁUSULA NOVENA** (De la selección de candidatos) del convenio lo siguiente: "LAS PARTES" convienen postular los candidatos que les correspondan según las cláusulas anteriores, con base en el acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2014 emitido por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y el acuerdo de fecha 23 de diciembre del año 2014 emitido por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de dicho instituto Político, en los que se autorizó el método para la selección de sus candidatos a los cargos de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los 10 municipios de la entidad, por lo que se refiere al PRI. Por lo que respecta al PNA, en atención al acuerdo emitido en la sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2014 por el Consejo Estatal de dicho partido, en el que se aprobó el método de selección de candidatos el cual fue formulado por la Comisión Estatal de Elecciones internas y siendo el de votación de los miembros del Consejo Político Estatal del PNA, a contender en las elecciones constitucionales del 07 de junio de 2015 en el Estado de Colima. Respecto al PVEM con base en lo establecido por el acuerdo emitido en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2014, por el Consejo Político Estatal del citado partido en el que se aprobó el procedimiento de elección directa por parte de los miembros del Consejo Político Estatal, para la elección de sus candidatos, a contender en las elecciones constitucionales del 07 de junio de 2015 en el Estado de Colima."(sic)

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

En la **CLÁUSULA DÉCIMA** del convenio se establece: "Las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar la plataforma electoral común, que contiene el documento que se acompaña como anexo número 18 mismo que ha sido aprobado por: a).- La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI. b).- El Consejo Estatal del PNA. c) El Consejo Político Estatal del PVEM. Las PARTES se obligan a que sus candidatos sostengan la plataforma electoral común aprobada."(sic)

e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que se quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Por economía procesal, se menciona que se expresa lo relativo a este punto en el inciso b) expuesto en supralíneas, específicamente en lo señalado respecto a la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del convenio. En razón de ello, se tiene por colmado el inciso que nos ocupa.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten precedentes.

Se tiene por cumplimentado este punto, según lo expuesto ya en el **inciso a)**, en relación con la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del convenio, relativo a la designación de representantes legales para que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales en defensa de los derechos que a la coalición correspondan.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

Por medio de escrito presentado con los ciudadanos J. Francisco Ánzar Herrera, Alfredo Hernández Ramos y Mariano Trillo Quiroz, realizan manifestación respecto a la **CLÁUSULA PRIMERA** del convenio suscrito por ellos mismos, mediante la cual exponen que los partidos a los que representan, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Se cumple en las cláusulas **DÉCIMA PRIMERA** (De las aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo) y **DÉCIMA SEGUNDA** (Del reporte de los informes financieros), en las que respectivamente se establece que el PRI aportará el 62%, el PNA aportará el 12%, el PVEM aportará el 18%, todos del monto total correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña por las candidaturas postuladas por la coalición, así como que los partidos políticos acuerdan constituir un órgano de finanzas de la coalición,

quienes serán los encargados de la presentación de los informes de gastos de campaña de candidatos ante las autoridades electorales que correspondan.

i) Radio y televisión para coalición total.

NO APLICA

j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Se observa en **CLÁUSULA TERCERA**, fracción I, del convenio el compromiso de cada partido político a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales y Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Se observa en **CLÁUSULA TERCERA**, fracción II, del convenio que cada partido aportará los mensajes correspondientes a sus respectivos candidatos, según el origen señalado en la cláusula octava del convenio, y conforme al Acuerdo por el cual se otorgue a cada partido político su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

8ª.- Radio y Televisión. De conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, a las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como que en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a los candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje. En esta materia, en virtud de la remisión que la Ley General de Partidos Políticos realiza a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultan aplicables por ello, lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos en materia de radio y televisión emitidos por esa misma autoridad administrativa electoral nacional, y el acuerdo emitido por este Consejo General en la materia.

9ª.- El numeral 13 de los Lineamientos de la materia, establece que el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano, el que resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio respecto a la procedencia o negativa de su registro; por lo que este órgano superior de dirección se encuentra en tiempo para emitir la presente Resolución.

En razón de ello, y por considerarse que se han satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos 85, 87, 88, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los numerales 3, 4 y 5 de los Lineamientos en materia de registro de convenio de coaliciones

emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en relación con el convenio de coalición del cual solicitaron su registro los ciudadanos J. Francisco Ánzar Herrera, Alfredo Hernández Ramos y Mariano Trillo Quiroz, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, ante este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en los fundamentos invocados al inicio de la presente consideración, este órgano de dirección aprueba los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Este Consejo General determina declarar procedente el registro de la coalición parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el día 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establecen las disposiciones legales de la materia.

SEGUNDO: Se aprueba en lo general el convenio de coalición que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; representados en dicho acto, por parte del Partido Revolucionario Institucional por los ciudadanos J. Francisco Ánzar Herrera y la C.P. Leonor de la Mora Béjar, Presidente y Secretaria General respectivamente, del Comité Directivo Estatal; por parte del Partido Nueva Alianza por el ciudadano Prof. Alfredo Hernández Ramos, Presidente del Comité de Dirección Estatal; por parte del Partido Verde Ecologista de México, por el ciudadano Lic. Mariano Trillo Quiroz, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, con la finalidad de postular candidatos de convergencia a los cargos de Gobernador del Estado, fórmulas de diputados locales por el principio de mayoría relativa en diez distritos electorales uninominales y presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos en cinco municipios del Estado, para contender en las elecciones locales constitucionales a celebrarse el 07 de junio de 2015.

TERCERO: Este Consejo General aprueba llevar a cabo el registro de la plataforma electoral común presentada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México para efectos del convenio de coalición parcial materia de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General.

QUINTO: De conformidad con el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, publíquese el convenio de coalición en Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEXTO: De conformidad con el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

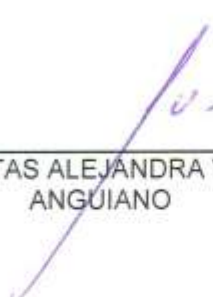
La presente Resolución fue aprobada en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 05 (cinco) de febrero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ


CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO




LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte de la resolución número IEE/CG/R001/2015 del Proceso Electoral 2014-2015, aprobada en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 05 (cinco) de enero del año 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/R001/2015

Registro de Coalición PRI-PVEM-PNA.